



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

**Radicado:** 2021-01215

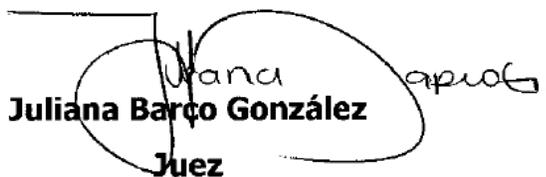
**Asunto:** No reconoce personería y espera término

Se incorpora al proceso la solicitud de reconocimiento de personería que presenta la acreedora EPM S.A. E.S.P., sin embargo, el Despacho advierte que no se le reconocerá personería para actuar ni se notificará de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, en atención a que allí se le faculta al abogado para actuar únicamente dentro del trámite de negociación de deudas del deudor Oscar David Pino Fernández.

Se le recuerda a la parte interesada que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales se debe encontrar determinado detalladamente el asunto para el cual se faculta, lo cual no ocurre acá; una vez se remita un poder para actuar debidamente conferido, se le reconocerá personería conforme a dicho artículo o al Decreto 806 del 2020.

Por otra parte, el Despacho debe resaltar que ya se realizó mediante la Secretaría del Juzgado el emplazamiento de los acreedores del deudor, por lo cual, una vez venza tanto el término para que comparezcan como de posesión del liquidador designado, se procederá con la etapa subsiguiente

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 30 marzo 2022, en la  
fecha, se notifica el auto precedente  
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59fa4c438a6903f7c9525d19daf39421a2ae4e5cc8ab430efa1d1d1a75516a7**

Documento generado en 29/03/2022 03:33:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**